



ANEXO TECNICO No.6

PARA LA CONTRATACION DE FUENTES DE I-125

De acuerdo a los Artículos 39 y 40 de la resolución número 180005 de 05 de Enero de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, que reglamentan el proceso de gestión para las fuentes selladas y los cuales especifican:

ARTÍCULO 39. *Los titulares de licencia que utilicen fuentes radiactivas selladas deberán:*

a. considerar, antes de declarar las fuentes en desuso, la posibilidad de su utilización por el propio titular u otra entidad;

b. no aplicar ninguna acción de acondicionamiento una vez declarada en desuso;

c. garantizar que las fuentes declaradas en desuso, para las cuales no está prevista su devolución al proveedor, sean transferidas a la instalación centralizada de gestión en un plazo no mayor a 1 año, luego que sean declaradas como tal, una vez se hayan surtido los trámites establecidos para tal fin.

“ARTÍCULO 40. *El titular que importe fuentes selladas, deberá adoptar las disposiciones contractuales que sean necesarias para garantizar la devolución de dichas fuentes, al término de su vida útil, al proveedor”.*

Por tanto, el proveedor deberá garantizar la devolución de las fuentes luego de finalizar su vida útil al fabricante de las mismas.